



Resolución Directoral

N° **0089** -2021-MTC/21

Lima, 26 MAR. 2021

VISTOS:

Los Informes N° 024-2021-MTC/21.GE/JET y N° 172-2020-MTC/21.GE/JET de la Gerencia de Estudios, el Informe N° 251-2021-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 214-2021-MTC/21.OA.ABAST.EJEC de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Estudios es el órgano de línea responsable de la formulación y evaluación de los programas e inversiones relacionadas con la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes, en el marco



de la normativa vigente y de las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones. Depende de la Dirección Ejecutiva;

Que, el 06 de febrero de 2019 se suscribió el Convenio N° 016-2019-MTC/21, por medio del cual el Gobierno Regional de Tacna autorizó a Provias Descentralizado a formular y evaluar el proyecto de inversión relacionado la siguiente carretera: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EM P.PE-38 (DV.MAMUTA) - EMP.PE-40A; EMP PE-40A - EMP PE-40 (ANCOCHULPO TRIPARTITO); EMP.PE-1S (DV.SAMA GRANDE) - EMP.PE-38 (DV.CHUCATAMANI); EMP.TA-529(HUANUARA)-EMP.TA-515; EMP.TA-511-EM P.TA-524(CAIRANI); EMP.TA-529 (ANCOCALA)-DV.ANCOCALA; EMP.TA-517-EMP.TA-518 (YARABAMBA); EMP.TA-530-EMP.TA-104; EMP.TA-544 (CAICO)-EMP.PE-36A; EMP.TA-105 (PAMPUYO) -EMP.TA-103, POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE SAMA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA";



Que, el 23 de agosto de 2019, Provias Descentralizado y CONSORCIO VIAL P11 suscribieron el Contrato N° 129-2019-MTC/21, para la "Contratación del Servicio de consultoría para estudios de pre inversión a nivel de perfil por niveles de los proyectos paquete 11 : Corredor vial alimentador N° 40: Puno II, Corredor vial alimentador N° 41: Arequipa - Moquegua 11, Corredor Vial Alimentador N° 42: Tacna II y Corredor Vial Alimentador N° 39: Puno I", por el monto de S/ 7'249,111.00 (Siete millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento once con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución correspondiente al: Corredor Vial Alimentador N° 39: ciento veinte (120) días calendario; Corredor vial alimentador N° 40: noventa (90) días calendarios; Corredor vial alimentador N° 41: ciento sesenta y cinco (165) días calendario; Corredor vial alimentador N° 42: ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el 27 de febrero de 2020, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 129-2019-MTC/21 se acuerda modificar el Contrato N° 129-2019-MTC/21, cuyo objeto es el siguiente: "Que el Informe Técnico N° 03: Informe Final del Corredor Vial Alimentador 39 Puno II subsuma al Corredor Vial Alimentador 40, Puno I, unificándose en un único entregable el cual contendrá a los dos corredores; ello a fin de cumplir con la finalidad del contrato. Asimismo, se precisa que el plazo de presentación del Informe Técnico N° 03: Informe Final del CVA 39 y CVA 40 será el mismo plazo del CVA 39; esto es treinta (30) días calendario computados desde la conformidad del Informe N° 02: Borrador del Informe Final del CVA 39";





Resolución Directoral

Que, por medio de la Carta Nro. 011-2020/CONSORCIO VIAL P11, recibido el 25 de febrero de 2020 (Expediente N° E012005957) el CONSORCIO VIAL P11 formula la variación de la Ruta: TA-102 del CVA42: Tacna, el cual presenta un tramo inexistente de L=24.20 Km.; asimismo señala que esta no presenta rutas paralelas, razón por la cual con Carta N° 016-2019/CONSORCIO VIAL P11 presento la alternativa N° 01, siendo rechazada por la entidad, por consecuencia remitió la alternativa N° 02 con Carta N° 004-2020/CONSORCIO VIAL P11, habiéndose recomendado considerar todo el tramo de la Ruta TA-104, desde el Emp. Pe-1s hasta TA-103. Además, presenta un cronograma de actividades para realizar los trabajos de campo y gabinete;



Que, mediante el Informe N° 060-2020-MTC/21.GE/JET, del 1 de junio de 2020, de la Especialista de Administración de Contratos de la Gerencia de Estudios se concluye que: (i) Del análisis de la situación presentada y al amparo de la Clausula Décima del Convenio N° 16-2019-MTC/21, el Administrador de Contrato solicita la modificación del Convenio, por ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. (ii) Esta modificación del Convenio N° 16-2019-MTC/21, no quiebra el equilibrio económico financiero del servicio. (iii) Considerando que el presente acto viene por un hecho sobreviniente a la firma del Contrato es que sustenta la solicitud de modificación de convenio en donde se solicita la inclusión de las rutas TA-102A, TA 102B y TA104 y la exclusión de la Ruta TA-544 detalladas en el análisis, precisando -en dicho contexto- que esta modificación no implica la variación del precio ni el plazo del contrato y que a la fecha no se realizado ningún pago. En ese sentido, recomienda aprobar la modificación del Convenio N° 16-2019-MTC/21 para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia regional de Tacna y PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, por medio del Informe N° 068-2020-MTC/21.GE/EATS, del 10 de junio de 2020, el Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Estudios recomienda elaborar la adenda al Convenio N° 016-2019-MTC/21 del CVA-42 Tacna, para la inclusión de la TA-102A, TA 102B y TA 104 en reemplazo a la Ruta TA-544;



Que, con el Memorando N° 121-2020-MTC/21.PROREGION del 16 de julio de 2020, el Coordinador PROREGION, manifiesta su conformidad para que se realice una adenda al Convenio N° 016-2019-MTC/21 y se proceda con la inclusión de la Ruta TA-104 de 55.1 Km. y la exclusión de la TA-544 en vista que dicho cambio no implicaría variación ni meta física ni financiera,

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Tacna suscribieron la Adenda N° 01 al Convenio 016-2019-MTC/21, a efectos de incluir las Rutas TA-102A, TA-102B y TA-104, así como excluir la Ruta TA-544 del Corredor Vial Alimentador N° 42, quedando el proyecto de inversión conformado por los siguientes tramos del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-38 (DV. MAMUTA) - EMP. PE-40A; EMP PE-40A - EMP PE-40 (ANCOCHULPO TRIPARTITO); EMP. PE-1S (DV. SAMA GRANDE) - EMP. PE-38 (DV. CHUCATAMANI); EMP.TA-529 (HUANUARA) - EMP.TA-515; EMP.TA-511-EMP. TA-524 (CAIRANI); EMP. TA-529 (ANCOCALA) - DV. ANCOCALA; EMP. TA-517 - EMP. TA-518 (YARABAMBA); EMP. PE-1S (DV. SAMA GRANDE) - SAMA GRANDE - EMP. PE-38 (DV. CHUCATAMANI); EMP. TA-544 (CAICO) - EMP. PE-36A; EMP.TA-105 (PAMPUYO) - EMP. TA-103, POR NIVELES DE SERVICIO DISTRITO DE SAMA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA";



Que, con el Memorando N° 1656-2020-MTC/21.GE, del 6 de octubre de 2020, la Gerencia de Estudios se dirige a la Oficina de Administración remitiendo el Informe N° 172-2020-MTC/21/JET, elaborado por la Administradora del Contrato N° 129-2019-MTC/21, que a su vez concluye lo siguiente: (i) Del análisis de la situación presentada y al amparo del numeral 34.10 del artículo 34, Modificaciones al Contrato, solicita la necesaria modificación contractual, por ser necesarias para alcanzar la finalidad de dicho contrato. (ii) Esta modificación al Contrato N° 129-2019-MTC/21 no quiebra el equilibrio económico financiero del servicio; por el contrario, resulta ser más eficiente y económico al mismo. (iii) Considerando que a la fecha se cuenta con la Adenda del Convenio N° 016-2019-MTC/21 que en su clausula segunda indica que el objeto de la adenda es modificar la Clausula Sexta del Convenio N° 019-2019-MTC/21 para incluir las rutas TA-102, TA 102B y TA 104 así como excluir la ruta TA 544 del Corredor Vial Alimentador N° 42, considerando que el presente acto viene por un hecho sobreviviente a la firma del contrato, es que se sustenta la solicitud de modificación contractual en donde se solicita el cambio de Rutas en el cuadro de los antecedentes del TDR y se otorgue un plazo de 30 días más para el levantamiento de observaciones del Informe N° 02 Borrador del Informe Final; el cual procederá desde el reinicio de las actividades del presente contrato (de la última suspensión de plazo seria 01/09/2020), precisando -en dicho contexto- que esta modificación no implica la variación del precio ni del plazo del contrato. (iv) Del análisis de la situación presentada y al amparo del numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicita se proceda con la modificación contractual N° 02, por ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, con el Memorando N° 1938-2020-MTC/21.GE, del 17 de noviembre de 2020,



Resolución Directoral

la Gerencia de Estudios remite a la Oficina de Administración remitiendo el Informe N° 225-2020-MTC/21.GE/JET, de la administradora del Contrato N° 129-2019-MTC/21, a fin de reiterar la modificación contractual N° 02 al Contrato N° 129-2019-MTC/21 para el servicio de "Elaboración de Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil por niveles de servicio del Paquete 11: Corredor Vial Alimentador N° 40: Puno II, Corredor Vial Alimentador N° 41: Arequipa – Moquegua II, Corredor Vial Alimentador N° 42: Tacna II y Corredor Vial Alimentador N° 39: Puno I, solicitado con la Carta N° 011-2020/CONSORCIO VIAL P11"; para alcanzar la finalidad del mismo;



Que, con el Informe N° 961-2020-MTC/21.OA.ABAST.EJEC, del 23 de diciembre de 2020, el Equipo Funcional de Ejecución Contractual, con la conformidad de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, precisa que la presente modificación convencional se encuentran dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como su realización, que permitirá alcanzar la finalidad del Contrato puesto que conforme lo señala el área usuaria, no disminuye el área de intervención ni la longitud de los tramos, más aún se busca con la presente modificación la solución más viable y conveniente para la Entidad, situación que deberá ser gestionada a través de una Adenda al Contrato;



Que, a través del Informe N° 214-2021-MTC/21.OA.ABAST.EJEC, del 22 de marzo de 2021, con la conformidad de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, estima conveniente remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se prosiga con la evaluación respectiva;

Que, a través del Informe N° 002-2021-MTC/21.OAJ, del 4 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, se concluye que se requieren determinadas precisiones en relación a la modificación convencional del Contrato N° 129-2019-MTC/21, a efecto que este órgano de asesoramiento jurídico pueda emitir la opinión solicitada,



Que, a través del Informe N° 30-2021-MTC/21.OA.ABAST.EJEC, del 14 de enero de 2021, advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica requiere que previamente a emitir opinión legal, se realicen las precisiones, los cuales son de índole técnico; por lo que, es necesario que se traslade el documento y sus antecedentes a la Gerencia de Estudios;

Que, por medio del Memorando N° 096-2020-MTC/21.GE, de fecha 20 de enero de 2021, la Gerencia de Estudios remite a la Oficina de Administración el Informe N° 024-

2021-MTC/21.GE/JET elaborado por la Administradora del Contrato N° 129-2019-MTC/21; emitiéndose el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante el Informe N° 214-2021-MTC/21.OA.ABAST.EJEC, del 22 de marzo de 2021, el Equipo Funcional de Ejecución Contractual de la Oficina de Administración remite los actuados para la modificación contractual; advirtiendo que ya emitió el pronunciamiento respectivo;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 11-2019-MTC/21 derivada del Concurso Público N° 11-2019-MTC para el "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE-38 (DV. MAMUTA) - EMP. PE-40A; EMP PE-40A - EMP PE-40 (ANCOCHULPO TRIPARTITO); EMP. PE-1S (DV. SAMA GRANDE) - EMP. PE-38 (DV. CHUCATAMANI); EMP.TA-529 (HUANUARA) - EMP.TA-515; EMP.TA-511-EMP. TA-524 (CAIRANI); EMP. TA-529 (ANCOCALA) - DV. ANCOCALA; EMP. TA-517 - EMP. TA-518 (YARABAMBA); EMP. PE-1S (DV. SAMA GRANDE) - SAMA GRANDE - EMP. PE-38 (DV. CHUCATAMANI); EMP. TA-544 (CAICO) - EMP.PE-36A; EMP.TA-105 (PAMPUYO) - EMP. TA-103, POR NIVELES DE SERVICIO DISTRITO DE SAMA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", fue convocada el 10 de julio de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado con los Decretos Legislativos Nos. 1444 y 1341, en adelante la Ley; así como su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, conforme al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, conforme al numeral 160.1. del artículo 160 del Reglamento, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que





Resolución Directoral

sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, asimismo, el numeral 160.2. del citado artículo establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, en ese contexto normativo, la Gerencia de Estudios por medio de los Informes Nos. 172-2020-MTC/21/JET, 225-2020-MTC/21.GE/JET y 024-2021-MTC/21.GE/JET, sustenta y solicita la Modificación Convencional al Contrato N° 129-2019-MTC/21 referida a la modificación del Corredor Vial Alimentador 42: "Emp. P.PE-38 (Dv. Mamuta) – Emp. PE-40A – Emp. PE-40A – Emp. PE-40A – Emp PE 40A – Emp. PE-40 (Ancochulpo Tripartito); Emp. PE-1S (DV. Sama Grande) – Emp. PE-38 (Dv. Chucatamani), Emp. TA-529 (Huanuara) – Emp. TA-515; Emp. TA-511-Emp. TA-524 (Cairani); Emp. TA-529 (Ancocala) – Dv. Ancocala; Emp. TA-517-Emp.TA-518 (Yarabamba) Emp. TA 530 Emp. TA-104; Emp. TA-544 (Caico) – Emp. PE-36A; Emp. TA-105 (Pampuyo) Emp. T-103, por niveles de servicio, L=299.72 Km."; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución .

Que, con el Informe N° 251-2021-MTC/21.OAJ de fecha 25 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable aprobar la Modificación Convencional al Contrato N° 129-2019-MTC/21 "Contratación del Servicio de consultoría para estudios de pre inversión a nivel de perfil por niveles de los proyectos paquete 11 : Corredor vial alimentador N° 40: Puno 11, Corredor vial alimentador N° 41: Arequipa - Moquegua 11, Corredor Vial Alimentador N° 42: Tacna 11 y Corredor Vial Alimentador N° 39: Puno 1"; referida a la Modificación de las carreteras que conforman el Corredor Vial Alimentador 42;

Que, considerando los fundamentos técnicos de la Gerencia de Estudios, lo señalado por la Oficina de Administración, así como lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica en torno a la aprobación de la modificación al Contrato N° 129-2019-MTC/21, referida a la



modificación del Corredor Vial Alimentador 42; se considera viable la modificación contractual puesto que se han cumplido con las condiciones, requisitos y formalidades establecidas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y el numeral 160.1. del artículo 160 del Reglamento; conforme al siguiente detalle:

1. Informe técnico legal que sustente la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.

La Gerencia de Estudios en el Informe N° 024-2020-MTC/21.GE/JET y el Informe N° 172-2020-MTC/21.GE/JET, sustenta la necesidad de modificar al Contrato N° 129-2019-MTC/21, de la Obra: "Servicio de Consultoría para Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil por Niveles de Servicio de los Proyectos Paquete 11: Corredor Vial Alimentador N° 40: Puno II, Corredor Vial Alimentador N° 41: Arequipa – Moquegua II, Corredor Vial N° 42: Tacna II y Corredor Vial N° 39: Puno I", a fin de cumplir con el objeto del Contrato de manera oportuna y eficiente. Así pues, precisa que para el logro de la integración de las vías departamentales, se ha propuesto desarrollar en modalidad de intervenciones mixtas orientadas a mejorar la superficie de rodadura a través de la aplicación de estabilizadores de suelos, recubrimientos bituminosos y otros de bajo costo para carreteras de bajo tráfico¹, según el Documento Técnico Soluciones Básicas en Carreteras no Pavimentadas y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial del MTC. Asimismo, la intervención comprende utilizar la geometría y plataforma existente de la vía, con mejoras geométricas puntuales² con fines de seguridad vial, así como colocación de obras de arte menores, drenaje y elementos de señalización. En caso que la intervención incluya puentes, ésta se limitará a actividades de conservación.

Así también, en el Informe N° 024-2020-MTC/21.GE/JET, la Especialista en Administración de Contratos de la Gerencia de Estudios, señala que en el análisis técnico de las alternativas desarrollada por el CONSORCIO VIAL P11



¹ El numeral 6.5.2 del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos. Sección: Suelos y Pavimentos, Aprobado con RD N° 14-2014-MTC/14, señala que los caminos con menor o igual a 1'000,000 Ejes Equivalentes (EE), se considera como caminos de bajo volumen de tráfico, y recomienda un periodo de diseño de 10 años.

² Numeral 13.2.1 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC.



Resolución Directoral

se han advertido las siguientes particularidades respecto al Corredor Vial Alimentador 42:

- a) TA – 102 Emp. PE-1S (Dv. Sama Grande) - Sama Grande - Coruca - Sambalay - Coropuro - Chucatamani - Emp. PE-38 (Dv. Chucatamani).

Después de evaluar el Informe Técnico N° 02- Borrador del Informe final, se confirmó que en el Corredor Vial Alimentador 42 TACNA, en una de sus Rutas propuestas en el TDR, se presenta una contradicción con el análisis técnico de alternativas, donde indica "(...)Se debe señalar claramente: a) los tramos de la carretera existente que se plantea mejorar bajo el enfoque de intervenciones a nivel de soluciones básicas (...)" considerando que en el tramo de la Ruta TA-102 de 105.05 km no existía una parte de la vía de circulación vehicular en una longitud de 24.20 km no es posible que el consultor plantee las mejoras bajo el enfoque de intervenciones a nivel de soluciones básicas, sin embargo los otros dos tramos existen y cumplen con el criterio de conectar los centros de producción de corredores viales alimentadores a vías nacionales, por lo que se evalúa una modificación del contrato; modificando en los Términos de Referencia, el cuadro de las rutas.



RUTA	L	TRAYECTORIA
TA-102 A	41.5	Emp. PE-1S (Dv. Sama Grande) - Sama Grande - Coruca - Sambalay
TA-102 B	39.8	Coropuro - Chucatamani - Emp. PE-38 (Dv. Chucatamani).
TA-102 C	24.2	Sambalay – Coropuro (RUTA DE CAMINO DE HERRADURA)

De la sugerencia proporcionada por la Especialista de Seguimiento y Monitoreo de proyectos de Infraestructura Vial de la Coordinación de PROREGION , con respecto a contemplar toda la Ruta TA-104: (Emp TA 103(Aricota)- Laguna Aricota-Curibaya-Totoral-Poquera-Chulibaya-Ticapampa) el CONTRATISTA acogiendo dicha sugerencia, presenta la alternativa de intervención proponiendo la Ruta TA -104 (EMP PE -1S-Camiara-C.P. Santallana-A.H. Piñapa-Locumba-Sagollo- Oconchay-Ticapampa- Angostura TA-103) con una Longitud de 55.1 Km proponiendo intervenir en Conservación – mejoramiento; en una vía que comunica poblaciones y un valle con altos índices de producción agrícola y dos centrales hidroeléctricas (Aricota 01- Aricota 02), dicha alternativa conlleva a la intervención de una ruta nueva para lo cual, el consultor



deberá hacer el levantamiento de información de campo y el procesamiento de los mismos.

- b) TA 544 (Emp. TA-103 - Caico - Pte. Huaycuta - Dv. Antavilca - Emp. TA-104.)

Con lo indicado líneas arriba, el especialista de Hidrología indica que en la ruta TA -544 *"En base a la visita a campo, se determinó que la ruta TA-544 del corredor vial mencionado en el Asunto, se extiende en una longitud de casi 27 km, comprende en uno de sus extremos (cabecera de quebrada) un desarrollo de aproximadamente 7 km en cauce, para luego; el resto de tramo (casi 20 km) desarrollarse en media ladera hasta su final llegando a la altura de la laguna Aricota"* por lo que no sería posible la intervención en ese tramo de (07 km), sin embargo, del análisis de transitabilidad de la Ruta TA-544 en su integridad al no intervenir el tramo que se encuentra en el cauce, no cumpliría con el siguiente criterio enmarcado en el plan de desarrollo Logístico en Vías Subnacionales aprobado con Resolución Ministerial 061-2019 MTC/01 donde indica que *"(...) b) Debe de conectar los centros de producción de corredores viales alimentadores a vías subnacionales."*



Siendo *la ruta TA-544* no posible dividirlo no podría hacerse una REDUCCION de los primeros 7 kilómetros (cabecera de quebrada) del contrato por lo que da pie a una modificación del contrato; modificando el cuadro de las rutas eliminando del cuadro de rutas el TA-544 como indica en el cuadro siguiente:



RUTA	LONGITUD	TRAYECTORIA
TA-544	27.04	Emp. TA-103 - Caico - Pte. Huaycuta - Dv. Antavilca - Emp. TA-104.

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 251-2021-MTC/21.OAJ indica que, conforme a los Términos de Referencia del Contrato N° 129-2019-MTC/21, el objeto del servicio de consultoría es analizar, identificar y evaluar desde el punto de vista técnico – económico y de impacto ambiental la alternativa de intervención más conveniente para los corredores viales alimentadores a través de recursos públicos, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia y conforme especificado en la Directiva N° 002-





Resolución Directoral

2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe³. Así también, la finalidad pública de la contratación es analizar, identificar y evaluar desde el punto de vista técnico - económico y de impacto ambiental la alternativa de solución más conveniente con pavimentos a nivel de soluciones básicas para las carreteras Corredores Viales Alimentadores mencionados que garantizara los niveles de servicio que otorgan transitabilidad, confort y seguridad; reduciendo costos operativos vehiculares y tiempo de viaje en beneficio de la población.



Así también, dicha Oficina precisa que los Términos de Referencia establecen que el estudio tiene como objetivos específicos -entre otro- elaborar un estudio de gestión, mejoramiento y conservación por niveles de servicio para un periodo de contratación que determinara el consultor tanto para la inversión como para la conservación de los corredores viales comprendidos en el Paquete 11; entre los cuales se encuentra el mencionado Corredor Vial Alimentador 42.



En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 251-2021-MTC/21.OAJ desprende que la modificación de las carreteras del Corredor Vial Alimentado 42, permitirá realizar el análisis, identificación y evaluación desde el punto de vista técnico - económico y de impacto ambiental, y plantear la alternativa de solución más conveniente con pavimentos a nivel de soluciones básicas para las mismas.

- Informe técnico legal que sustente que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación



La Gerencia de Estudios en el Informe N° 024-2020-MTC/21.GE/JET precisa que de proceder con la modificación al contrato los elementos esenciales no cambiarían ya no es necesario hacer modificaciones de plazo en sus entregables en los Corredor Vial Alimentador 42 TACNA, considerando que ya cuanta con una adenda de suspensión del plazo.

³ Se cita la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe en la medida que se encuentran de forma expresa en los Términos de Referencia; sin perjuicio de ello, es preciso señalar que el análisis que efectúa la Oficina de Asesoría Jurídica es en base a la normativa vigente.

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 251-2021-MTC/21.OAJ precisa que, conforme al numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.



Así también dicha Oficina acota que, los Términos de Referencia del Contrato N° 129-2019-MTC/21, establecen que el objeto del servicio de consultoría es analizar, identificar y evaluar desde el punto de vista técnico - económico y de impacto ambiental la alternativa de intervención más conveniente para los corredores viales alimentadores a través de recursos públicos. En ese sentido, considera que el objeto de la adenda busca modificar las carreteras del Corredor Vial Alimentador 42 TACNA, permitiendo analizar, identificar y evaluar desde el punto de vista técnico - económico y de impacto ambiental la alternativa de solución más conveniente con pavimentos a nivel de soluciones básicas para dicho corredor, por lo que, desprende que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.



3. La modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.



En principio, se debe precisar que conforme a los numeral 21.1 y 21.2 del artículo 21 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, la fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de



Resolución Directoral

servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.



En esa línea, la Gerencia de Estudios en el Informe N° 214-2021-MTC/21.OA.ABAST.EJEC, del 22 de marzo de 2021, sostiene que después de que El CONSORCIO VIAL P11 realizara el levantamiento de información de campo donde presentan los Estudios Básicos de Ingeniería confirmándolo luego en la presentación del Informe N° 02 donde en la especialidad de Topografía e Hidrología, se evidencia un acontecimiento que no permitiría alcanzar la finalidad de manera oportuna al cumplimiento del contrato; que sería ; i) Ruta TA-102 de 105.05 km no existía una parte de la vía de circulación vehicular en una longitud de 24.20 km. ii) Ruta TA-544 de 27 km, comprende en uno de sus extremos (cabecera de quebrada) un desarrollo de aproximadamente 7 km en cauce, las cuales no eran posible ser advertidas antes de hacer el levantamiento de información de campo y la elaboración de los informes N° 01 y N° 02, por lo que se considera como un "hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no es imputables a alguna de las partes", formalidad que cumple la presente solicitud.



En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 251-2021-MTC/21.OAJ precisa que por las características del servicio (Estudio de Preinversión a Nivel Perfil); se considera que se ha configurado el "hecho sobreviniente", en la medida que -de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Estudios- la imposibilidad de intervenir algunas carreteras del Corredor Vial Alimentador 42, solo pudieron ser advertidas en la ejecución del citado Contrato N° 129-2019-MTC/21.



4. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.

De lo informado por la Gerencia de Estudios, el contrato objeto de modificación

no cuenta con supervisión de terceros.

5. La modificación que implique el incremento del precio

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la presente Modificación Convencional al Contrato N° 198-2019-MTC/21, no generará variación del precio, por lo que no corresponde contar Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente.

Que, en ese sentido, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprenden los supuestos de hecho para que opere la modificación convencional del Contrato N° 129-2019-MTC/21, de acuerdo a la Ley y su Reglamento;



Con el visto bueno de la Gerencia de Estudios, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Ley N° 30225, modificado con los Decretos Legislativos Nos. 1444 y 1341, así como su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar la modificación al Contrato N° 129-2019-MTC/21, suscrita con el CONSORCIO VIAL P11, a cargo del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL POR NIVELES DE LOS PROYECTOS PAQUETE 11 : CORREDOR VIAL ALIMENTADOR N° 40: PUNO II, CORREDOR VIAL ALIMENTADOR N° 41: AREQUIPA - MOQUEGUA 11, CORREDOR VIAL ALIMENTADOR N° 42: TACNA II Y CORREDOR VIAL ALIMENTADOR N° 39: PUNO I", referido a la modificación de las carreteras que conforman el Corredor Vial Alimentador 42, conforme a los fundamentos antes expuestos y al Anexo que forma parte de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión técnica de los documentos que componen el expediente de aprobación de modificación al Contrato N° 129-2019-MTC/21 son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAL P11, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 129-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012005957
BEGV/rme



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesProvias
DescentralizadoBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ANEXO

2.1 Antecedentes

Dice:

MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EM P. PE-38(DV.MAMUTA) - EMP. PE-40A: EMP. PE-40A - EMP. PE-40(ANCOCHULPO TRIPARTITO); EMP. PE-1S(DV.SAMA GRANDE) - EMP. PE-38(DV.CHUCATAMANI); EMP. TA-529(HUANUARA)-EMP. TA-515: EMP. TA-511-EM P.TA-524(CAIRANI); EMP. TA-529(ANCOCALA)-DV. ANCOCALA; EMP. TA-517-EMP. TA-518(YARABAMBA); EMP. TA-530-EMP. TA-104; EMP. TA-544(CAICO)-EMP. PE-36A; EMP. TA-105(PAMPUYO)-EMP. TA-103. POR NIVELES DE SERVICIO, L=299.72 KM								
Dep :	TACNA II							
Provincia	Tarata, Candarave							
Longitud	299,7 km							
Ruta	L	Trayectoria	Dep	Zona	Inicio		Fin	
					Norte	Este	Norte	Este
TA-107	50,05	Emp. PE-38 (Dv. Mamuta) - Mamuta - Kallapoma - Aichutagrande - Dv. Chiluyo Grande - Dv. Chiluyo Chico - Chachacomani - Emp. PE-40 A	TACNA	19	410399	8087296	444654	8070002
TA-108	7,31	Emp. PE-40 A - Frontera con Bolivia (Tripartito).	TACNA	19	444654	8070002	450107	8065554
TA-102	105,05	Emp. PE-1S (Dv. Sama Grande) - Sama Grande - Coruca - Sambalay - Coropuro - Chucatamani - Emp. PE-38 (Dv. Chucatamani).	TACNA	19	338224	8027013	390236	8065025
TA-530	24,11	Emp. TA-529 (Huanuara) - Pte. Muralla - Pte. Pondera - Tres Cruces - Pte. Angostura - Huaycara - Pte. Granadillo - Pte. Cucchicahua - Emp. TA-515.	TACNA	19	359694	8085415	343015	8076635
TA-517	15,99	Emp. TA- 511 - Dv. Charipujio - Emp. TA-524 (Cairani).	TACNA	19	360337	8099885	355771	8088198
TA-517	1,20	Emp. TA- 529 (Ancocala) - Pta. Carretera.	TACNA	19	352637	8085534	352048	8084792
TA-524	5,01	Emp. TA-517 - Emp. TA-518 (Yarabamba).	TACNA	19	359504	8093354	357185	8091703
TA-544	27,04	Emp. TA-103 - Caico - Pte. Huaycuta - Dv. Antavilca - Emp. TA-104.	TACNA	19	363123	8093523	359928	8080546
TA-103	45,22	Emp. TA-544 (Caico) - Dv. Arañane - Emp. PE-36 A.	TACNA	19	363123	8093523	362806	8134247
TA-511	18,72	Emp. TA-105 (Pampuyo) - Dv. Chaullani - Quilcata - Dv. Capilluni - Coranchaya - Pujocucho - Turun Turun - Cairire - Emp. TA-103.	TACNA	19	350956	8106215	362257	8098369

Debe Decir:

MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-40A (TRIPARTITO)-KALLAPUMA-EMP. PE-38 (DV. CAPAZO); EMP. PE-1S (DV. LA ESPERANZA)-SAMBALAY GRANDE; COROPURO-EMP. PE-38 (DV. TARUCACHI); EMP. TA-103 (DV. QUILAHUANI)-TICAPAMPA; EMP. TA-529 (HUANUARA)-EMP. TA-515 (DV. ILABAYA); EMP. PE-36A (DV. HUAITIRE)-EMP. TA-544 (DV. HUANUARA); EMP. TA-105 (DV. AZANGALLANE)-EMP. TA-103 (DV. CANDARAVE); EMP. TA-511-EMP. TA-524 (DV. CALACALA); EMP. TA-517-YARABAMBA, POR NIVELES DE SERVICIO; DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE LA TACNA								
Dep :	TACNA II							
Provincia	Tarata, Candarave							
Longitud	304.01 km							
Ruta	L	Trayectoria	Dep	Zona	Inicio		Fin	
					Norte	Este	Norte	Este
TA-107	50,05	Emp. PE-38 (Dv. Mamuta) - Mamuta - Kallapoma - Aichutagrande - Dv. Chiluyo Grande - Dv. Chiluyo Chico - Chachacomani - Emp. PE-40 A	TACNA	19	410399	8087296	444654	8070002
TA-108	7,31	Emp. PE-40 A - Frontera con Bolivia (Tripartito).	TACNA	19	444654	8070002	450107	8065554
TA-102 A	41.5	Emp. PE-1S (Dv. Sama Grande) - Sama Grande - Coruca - Sambalay	TACNA	19	338224	8027013	390236	8065025



**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Provias
Descentralizado****BICENTENARIO
PERÚ 2021**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

TA-102 B	39.8	Coropuro - Chucutamani - Emp. PE-38 (Dv. Chucutamani).	TACNA	19	338224	8027013	390236	8065025
TA-104	55.1	Emp. PE-1S (Emp TA 103(Aricota)-Laguna Aricota-Curibaya-Total-Poquera-Chulibaya-Ticapampa).	TACNA	19	338224	8027013	390236	8065025
TA-530	24,11	Emp. TA-529 (Huanuara) - Pte. Muralla - Pte. Pondera - Tres Cruces - Pte. Angostura - Huaycara - Pte. Granadillo - Pte. Cucchicahua - Emp. TA-515.	TACNA	19	359694	8085415	343015	8076635
TA-517	15,99	Emp. TA- 511 - Dv. Charipujio - Emp. TA-524 (Cairani).	TACNA	19	360337	8099885	355771	8088198
TA-517	1,20	Emp. TA- 529 (Ancocala) - Pta. Carretera.	TACNA	19	352637	8085534	352048	8084792
TA-524	5,01	Emp. TA-517 - Emp. TA-518 (Yarabamba).	TACNA	19	359504	8093354	357185	8091703
TA-103	45,22	Emp. TA-544 (Caico) - Dv. Arañane - Emp. PE-36 A.	TACNA	19	363123	8093523	362806	8134247
TA-511	18,72	Emp. TA-105 (Pampuyo) - Dv. Chaullani - Quilcata - Dv. Capilluni - Coranchaya - Pujocucho - Turun Turun - Cairire - Emp. TA-103.	TACNA	19	350956	8106215	362257	8098369